CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 26 de agosto de 2022. Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado para los demandados y de igual forma se encuentra vencido el término para comparecencia de los herederos indeterminados del causante, una vez efectuada la publicación en la plataforma web "*TYBA*" del edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO Nro. 1527

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00221-00
Proceso: Declaración de UMH y SP
Demandante: Marina Estrada Conde
Demandados: Leonardo Andrés Díaz Estrada y Otros
Causante: Leovigildo Díaz Beltrán

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los demandados fueron notificados en debida forma conforme a certificación con cotejo extendida por la empresa de mensajería, en la cual se da cuenta que aquellos fueron enterados del auto admisorio de la demanda con fecha 27 de julio del presente año[1], por lo que los términos concedidos para efectos de traslado se encuentran vencidos, sin que se haya contestada la demanda, en consecuencia así se deberá indicar.

Adicionalmente, se ha vencido el término para la comparecencia de los herederos indeterminados del causante, según edicto inserto en la plataforma TYBA, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda en este proceso por parte de los demandados LEONARDO ANDRÉS DÍAZ ESTRADA, KELLY LILLANY Y FREYDER ARDENSSON DIAZ DORADO, en calidad de hijos del causante y la señora ELBA ESPERANZA DORADO, en calidad de excónyuge, de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LEOVIGILDO DIAZ BELTRÁN, al abogado

[1] Guía 9152739515-Folio 33

JORGE ANDRES DURAN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.727.963 y T.P. Nro. 296548 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico litisconsulto@gmail.com.

TERCERO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 149 del día de hoy 29/08/2022

MA. RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0be99b81e5d030394b4baa7de4f691e5502719484bc72dcaa56ec9f34a8d08**
Documento generado en 28/08/2022 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim